

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL NULIDAD EP

RADICACION: 2018-4.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver los memoriales pendientes y presentados por las partes, de la manera siguiente:

1. Respecto al memorial presentado por el apoderado del demandante, recibido el mensaje electrónico el pasado 30 de julio último, correspondiente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 del mes en curso, sustentado en que los testigos decretados no poseen los medios tecnológicos para intervenir en la audiencia virtual aludida, considera el despacho viable acceder a lo pedido debido a que se considera una justificación suficiente para disponer su aplazamiento por una sola vez, en los términos dispuestos en el numeral 3º del art. 372 del CGP, motivo por el que se accederá a aquel pedimento; en cuanto a la reprogramación de la audiencia, para definir su realización presencial, debe señalarse que debido a que continúa la emergencia sanitaria por la pandemia del covid 19 en todo el territorio nacional, sumado a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020, dispuso la restricción de acceso a sedes judiciales del país, entre las que se encuentra la sede de este despacho ubicado en el Palacio de Justicia de Cali, del 10 al 21 de agosto de 2020, lo que comporta que ningún servidor judicial pudo ingresar a la mencionada sede judicial, determina entonces que no resulta viable en esta oportunidad, proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo el mencionado acto procesal, y quedará en suspenso hasta que se den las condiciones materiales para hacerla presencialmente, o en su defecto, que las partes señalen que es posible realizarla virtualmente como se ha intentado sin resultado hacerla de esa manera en este caso.

2. Con relación a la otra solicitud elevada por la nueva apoderada del demandado cierto BERNARDO OROBIO RIASCOS, recibida mediante mensaje electrónico el pasado 6 de agosto último, referente a que se suspenda el proceso por la existencia de una prejudicialidad civil, sustentada en lo resuelto mediante sentencia proferida por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, fechada aquella el 2 de diciembre de 2019, al interior de otro proceso que involucra a las partes (radicación No. 2018-267), la que además se encuentra pendiente de decidir por el superior la apelación interpuesta contra aquella decisión judicial, el despacho la negará en esta oportunidad, debido a que el momento para invocarla alude a cuando este proceso se encuentre en estado de dictar sentencia, conforme lo dispone el inciso 2º del art. 162 del CGP, momento procesal que aquí no ha ocurrido, puesto que se itera no se ha evacuado aquí el procedimiento oral que disponen los arts. 372 y 373 del CGP; sumado a lo anterior, para la evaluación de la situación procesal de la mencionada suspensión, no se adjuntaron las pruebas de las piezas procesales suficientes que permitan establecer con claridad la conexidad entre los 2 procesos en mientes, como lo sería la demanda que originó el proceso adelantado en el otro despacho judicial, la contestación a la misma y la sentencia allí proferida, puesto que allí se condensan las pretensiones y las excepciones que hayan sido formuladas, aunado al respectivo pronunciamiento judicial, lo cual constituye precisamente el sustento fundamental para definir la posible influencia que pueda tener en este caso el otro asunto señalado como influyente por el petionario.

3. Se reconoce personería para actuar como nueva mandataria del demandado a la abogada MARÍA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, de condiciones anunciadas en el memorial poder adjunto, a quien se le reconoce personería para actuar y en los términos del poder conferido; además, se tiene por revocado el poder otorgado por aquella parte a la abogada NURELVA GUERRERO BETANCOURT (art. 76 CGP).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

| |
|--|
| <p>Juzgado 1 Civil del Circuito</p> <p>Secretaria</p> <p>Cali, 11 DE AGOSTO DEL 2020</p> <hr/> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>65</u></p> <p>De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández</p> <p>Secretario</p> |
|--|